

ORDENANZA No. 127
Enero 13 de 1.993.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CEDER UNAS ACCIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En uso de sus Facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferi - das por el numeral 9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 287 de la misma carta y de los ordinales 7o. y 10º del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986,y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar los contratos necesarios, para negociar, enajenar o ceder en todo o en parte, a cualquier título, con personas naturales o jurídicas privadas o públicas de cualquier orden las acciones o cuotas sociales que el Departamento tiene en la SOCIEDAD ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. y en la SOCIEDAD PLAZA DE TOROS DE BARRANQUILLA S.A., de acuerdo a los planes financieros generales del Departamento así como los programas de desarrollo territorial y de complementariedad de la acción municipal.

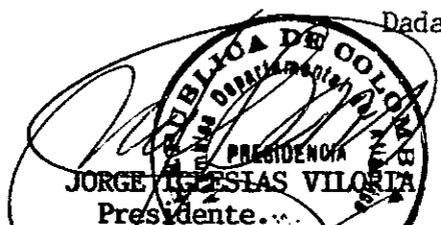
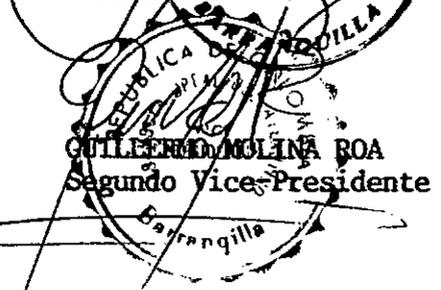
PARAGRAFO: En caso de que los contratos que se celebren, se obtengan algun beneficio, este se destinará a los programas de construcción de parques y escenarios deportivos en los municipios del Departamento a traves del Fesord y para mejoramiento de acueductos en el Departamento.

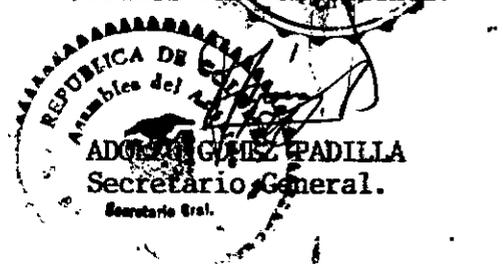
ARTICULO SEGUNDO: Para cumplir este cometido, el Gobernador podrá obtener las asesorías de diversa índole que sobre tales operaciones considere necesarias, hacer los movimientos presupuestales necesarios para la ejecución de las medidas que llegue a adoptar y formalizar los convenios interadministrativos que fuere del caso hacer.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador ejercerá estas funciones durante un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza, la cual rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los


PRESIDENCIA
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente...

GUILLERMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente
Barranquilla


REPUBLICA DE COLOMBIA
VICE PRESIDENCIA
ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.
Secretario Gral.

O.K.
7/1/93

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CEDER UNAS ACCIONES".

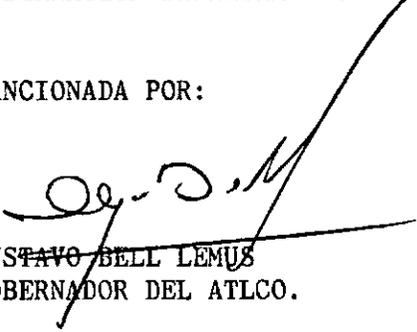
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.
- 2do. Debate, Diciembre 11 de 1.992.
- 3er. Debate, Diciembre 16 de 1.992.



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 13 de 1.993.

SANCIONADA POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la nueva Carta Constitucional Colombiana, el papel del Estado dentro de la economía colombiana ha variado. La constitución de 1991 propugna por la modernización del Estado en todos sus órdenes, y dicha modernización tiene como fin primordial lograr una mayor funcionalidad operativa. Uno de los muchos instrumentos mediante los cuales se busca lograr este objetivo, es a través de la reducción orgánica y estructural de la Administración Pública.

En virtud de esta modernización, el Estado tiende cada día más a reducir su ámbito de injerencia, concentrándose exclusivamente en participar en aquellas entidades, cuyas funciones legal y constitucionalmente le corresponda asumir, así como en aquellas en las que tiene un especial interés de fomentar. Por fuera de estos casos, la presencia del Estado ocurre exclusivamente en aquellos entes y organismos en los que su participación sea estrictamente necesaria, llegando incluso a privatizar algunos servicios públicos que tradicionalmente venía prestando.

Adhiriéndose a estos principios de modernización y optimización estatal, el Departamento del Atlántico ha optado por participar únicamente en aquellos entes en los que se requiera su presencia, ya sea para impulsar proyectos privados de interés social o para apoyar a otros entes públicos, todo esto, dentro del ámbito de la competencia que por Constitución y Ley le corresponde.

Actualmente el Departamento posee acciones en la SOCIEDAD ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A., la cual presta en distintos municipios los servicios básicos de acueducto y alcantarillado. Dado que del espíritu de la Nueva Constitución Colombiana se desprende que los servicios públicos domiciliarios como los que ofrece esta sociedad deben prestarse directamente por los Municipios, cumpliendo los Departamentos únicamente funciones de apoyo y coordinación, sería recomendable enajenar la participación accionaria del Departamento en tal entidad, siendo importante destacar, que ello no es óbice para que el Departamento siga colaborándole a dichos municipios en todo lo que esté a su alcance.

Dentro del mismo orden de ideas, es claro que el Departamento tampoco debe actuar como empresario y menos aún, en aquellos campos en que los particulares lo hacen con lujo de detalles. No obstante, la Administración Departamental es propietaria de un porcentaje de acciones en la SOCIEDAD PLAZA DE TOROS DE BARRANQUILLA S.A., las cuales también deben enajenarse por cuanto en nuestro sentir, el objeto de dicho ente, se aparta totalmente del papel que actualmente debe jugar el Estado en general, y el Departamento en particular.

Teniendo en cuenta que el Gobernador no puede enajenar bienes de

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 4/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 11/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 16/92

propiedad del Departamento sin expresa autorización de la Asamblea Departamental, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, resulta imperativo que la Asamblea a través de una ordenanza conceda la respectiva autorización.

En tal virtud, someto a su consideración el proyecto anexo.

Atentamente,

[Signature]
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

n.u.v.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature] 11/192

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature] 16/192